

Contra la resolución dictada cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días a contar de las notificaciones individuales, o en otro caso desde la aparición de este anuncio en los periódicos oficiales.

Zaragoza, 7 de octubre de 1965.—El Comisario Jefe, J. Reuart.—6.242-C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 por la que se dispone que una talla de madera representando «La Virgen con el Niño», cuya exportación fué solicitada por su propietario, pase en depósito al Museo de América, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Adquirida por Orden ministerial de 23 de julio último en el ejercicio del derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 una talla de madera representando «La Virgen con el Niño», cuya exportación fué solicitada por su propietario.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha tenido a bien disponer que dicha pieza pase en depósito al Museo de América, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Establecimientos de Enseñanza Primaria no estatal que se indican.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determinan de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Burgos

Miranda de Ebro.—«Colegio de Religiosas Franciscanas de Montpellier», establecido en la carretera de Orón, sin número, a cargo de las Religiosas Franciscanas de Montpellier.

Provincia de Málaga

Capital.—«Colegio Jardín de la Infancia», establecido en la calle Camino de Antequera 92, a cargo de Comunidad de Hermanas Mercedarias de la Caridad.

Provincia de Murcia

Capital.—«Colegio Nuestra Señora de la Luz», establecido en la calle Camino Santa Catalina, Barrio San Benito, 304, por don Victoriano López Martínez.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Capital.—«Colegio Bermudo», establecido en la calle segunda, transversal izquierda de la avenida de Bélgica, 6, por doña María Gaviño del Bosque.

Provincia de Zamora

Alcañices.—«Colegio Santa Inés», calle del Reloj, sin número, por Congregación de Hermanas del Amor de Dios.

Benavente.—«Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en las Eras de San Antón, 7, por don Modesto Domínguez Casas.

Provincia de Zaragoza

Capital.—«Colegio de Cristo Rey», establecido en el barrio de San Gregorio, sin número, a cargo de Padres Escolapios.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial

del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación. Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso para adjudicación de ayudas para asistencia a comedores escolares para alumnos de Enseñanzas Medias.

La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca la adjudicación de ayudas para asistencia a comedores de Centros de Enseñanza Media y Profesionales, con cargo al crédito destinado a tal fin en el capítulo séptimo, artículo único, concepto tercero, del Plan de Inversiones para 1965 del citado Patronato, aprobado en Consejo de Ministros en 13 de agosto pasado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán solicitar ayudas de asistencia a comedores de Centros de Enseñanzas Medias y Profesionales, en nombre de sus alumnos, los Directores de los Centros de estos grados de enseñanza que tengan establecidos y en funcionamiento para el presente curso académico este tipo de servicios asistenciales.

Segunda.—Para ser beneficiario de este tipo de ayudas, los Directores solicitantes comprobarán que los alumnos, en cuyo nombre soliciten, reúnen las siguientes condiciones:

a) No disfrutan beca del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades o de carácter análogo.

b) Cursan estudios en el Centro peticionario, asistiendo diariamente al mismo como externos.

c) Carecen de medios económicos para utilizar el servicio de comedor.

d) Residen a distancia del Centro o existen circunstancias familiares que hacen necesario la utilización de estos servicios.

En todo caso, para solicitar estas ayudas es necesario que el Centro tenga establecido y en funcionamiento, en sus propias dependencias, comedor escolar.

Tercera.—El importe de las ayudas se determinará por la situación económica de los interesados y el importe de la asistencia prestada, calculándose por un total de días lectivos por curso, que no podrá ser inferior a ciento cincuenta días ni superior a ciento setenta y cinco.

Los Directores de los Centros solicitantes, al formular las propuestas correspondientes, deberán tener en cuenta que, en ningún caso, la cuantía de la ayuda podrá exceder de 2.500 pesetas por alumno.

Cuarta.—El plazo de la presentación de solicitudes es de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes de los Directores de los Centros se formularán por medio de instancia, por duplicado, dirigida al señor Comisario general de Protección Escolar y Asistencia social, por conducto y con informe de las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, que retendrán los ejemplares duplicados de la documentación aportada, a los efectos procedentes.

En las solicitudes se hará constar:

a) Detalle de los servicios que efectivamente presta el comedor escolar.

b) Número de alumnos que se beneficia de este servicio.

c) Financiación económica detallada del mismo.

d) Precio diario que satisfacen los usuarios del comedor.

A esta solicitud deberá acompañarse una relación de alumnos peticionarios de la ayuda, también por duplicado, en la que se haga constar nombre y apellidos de los solicitantes, estudios que cursan, lugar de residencia y cuantía de la ayuda que haya de prestarse, según su situación económica. Esta relación deberá ser confeccionada por orden de preferencia de los alumnos figurados en la misma, de forma que si no se concede la totalidad de las ayudas solicitadas, se entiende que las concedidas lo son a favor de los alumnos que figuran en primer término de la relación y por el mismo orden.

Quinta.—Los padres de los alumnos que reúnan las condiciones señaladas en la presente convocatoria para la obtención de estas ayudas las podrán solicitar, a favor de sus hijos, de los Directores de los Centros correspondientes, dentro del plazo establecido en la base anterior, para que los Centros eleven a este Departamento su solicitud.

Sexta.—Una vez transcurrido el plazo anteriormente establecido para la presentación de solicitudes y dentro de los cinco días siguientes a la terminación del mismo, los Delegados provinciales de Protección Escolar elevarán a esta Comisaría General, conjuntamente y debidamente informadas, las peticiones que se hubieran producido en la respectiva provincia. No admitirán ni darán curso a las peticiones deducidas fuera del plazo señalado, ni a las que dentro del mismo no se presenten en la forma y condiciones que se establecen en esta convocatoria.

Séptima.—La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social adjudicará estas ayudas, notificando su resolución a los Centros afectados y a las correspondientes Delegaciones Provinciales de Protección Escolar que, para el pago de las mismas, deberán confeccionar y remitir a esta Comisaría General relaciones quintuplicadas de los beneficiarios de cada Centro de la provincia, a efectos de tramitación, que se realizará en la forma establecida para las becas.

Cada Centro deberá notificar a sus alumnos la resolución adoptada en relación a este concurso.

Octava.—No se admitirá reclamación alguna en relación con la resolución del presente concurso, ni las directamente formuladas por los interesados ni indirectamente por los Centros afectados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Jefe de la Sección de Asistencia Social, Jefe de la Sección Económica de esta Comisaría General, Secretario general del Patronato del Fondo Nacional para Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Delegados provinciales de Protección Escolar.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso para adjudicación de ayudas de transporte escolar a alumnos de Enseñanzas Medias.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca la adjudicación de ayudas para transportes escolares de alumnos de Enseñanza Media y Profesionales, con cargo al crédito destinado a tal fin en el capítulo séptimo, artículo único, concepto cuarto del Plan de Inversiones para 1965 del citado Patronato, aprobado en Consejo de Ministros en 13 de agosto pasado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán solicitar ayudas de transporte escolar, en nombre de sus alumnos, los Directores de toda clase de Centros de Enseñanzas Medias y Profesionales a los que asista alumnado procedente de lugares alejados de la localidad donde se halle el Centro.

Segunda.—Para ser beneficiario de este tipo de ayudas, los Directores solicitantes comprobarán que los alumnos en cuyo nombre solicitan reúnen las siguientes condiciones:

- No disfrutan beca del Fondo Nacional para Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades o de carácter análogo.
- Cursan estudios en el Centro peticionario, asistiendo diariamente al mismo.
- Carecen de medios económicos para sufragar su traslado diario al Centro.
- Residen a una distancia de la población donde radica el Centro docente que obliga a utilizar medios de transporte.

Tercera.—El importe de las ayudas será propuesto por los Directores de los Centros solicitantes, en atención a la situación económica familiar de los alumnos peticionarios y teniendo en cuenta que la cuantía de estas ayudas podrá cubrir el importe total de los gastos de transporte o sólo el 50 por 100 de los mismos, calculándose sobre la base de ciento setenta y cinco días lectivos por curso.

En todo caso, si el Centro tiene establecido servicio propio de transporte, podrá ser utilizado por alumnos que no disfruten de ayuda, pagándolo íntegramente el interesado, pero habrá de darse preferencia para la utilización de este servicio a los que disfruten de estas ayudas.

Cuarta.—El plazo para la presentación de solicitudes es de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes se formularán por medio de instancia, por duplicado, dirigida al señor Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social, por conducto y con informe de las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, que retendrán los ejemplares duplicados de la documentación aportada, a los efectos procedentes.

En las solicitudes se hará constar:

- Zona o zonas a las que proyecta su esfera de acción el Centro solicitante, con detalle de las distancias máximas que hayan de recorrer los alumnos.
- Número de alumnos que necesariamente se ven obligados a utilizar servicio de transporte colectivo para su desplazamiento al Centro.
- Forma en que normalmente vienen resolviendo estos alumnos su traslado diario.
- Precio medio, por kilómetro, de los servicios de transporte utilizados por los alumnos en la forma y tarifas actualmente establecidas.

A esta solicitud deberá acompañarse una relación de alumnos peticionarios de la ayuda, también por duplicado, en la que se haga constar nombre y apellidos de los solicitantes, estudios cursados, distancias de sus domicilios al Centro y propuesta de concesión de la ayuda de transporte en la cuantía que estimen pertinente, teniendo en cuenta las normas iridicadas en la base tercera de esta Resolución. Esta relación deberá confeccionarse por orden de preferencia de los alumnos figurados en la misma, de forma que si no se concede la totalidad de las ayudas solicitadas, se entienda que las concedidas lo son a favor de los alumnos que figuran en primer término de la relación y por el mismo orden.

Serán motivos de preferencia la mayor necesidad económica y la mayor distancia que haya de recorrerse para asistir al Centro.

Quinta.—Los padres de los alumnos que reúnan las condiciones señaladas en la presente convocatoria para la obtención de estas ayudas podrán solicitarlas, a favor de sus hijos, de los Directores de los Centros correspondientes, dentro del plazo establecido en la base anterior para que los Centros eleven a este Departamento su solicitud.

Sexta.—Una vez transcurrido el plazo anteriormente establecido para la presentación de solicitudes y dentro de los cinco días siguientes a la terminación del mismo, los Delegados provinciales de Protección Escolar elevarán a esta Comisaría General, conjuntamente y debidamente informadas, las peticiones que se hubieran producido en la respectiva provincia. No admitirán ni darán curso a las peticiones deducidas fuera del plazo señalado, ni a las que dentro del mismo no se presenten en la forma y condiciones que se establecen en esta convocatoria.

Séptima.—La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social adjudicará las ayudas convocadas, notificando su resolución a los Centros afectados y a las correspondientes Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, que, para el pago de las mismas, deberán confeccionar y remitir a esta Comisaría General relaciones quintuplicadas de los beneficiarios de cada Centro de la provincia, a efectos de tramitación, que se realizará en la forma establecida para las becas.

Cada Centro deberá notificar a sus alumnos la resolución adoptada en relación con este concurso.

Octava.—No se admitirá reclamación alguna en relación con la resolución del presente concurso, ni las directamente formuladas por los interesados ni indirectamente por los Centros afectados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Jefe de la Sección de Asistencia Social, Jefe de la Sección Económica de esta Comisaría General, Secretario general del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Delegados provinciales de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemente Vilardell Capdevila.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemente Vilardell Capdevila,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Clemente Vilardell Capdevila y los otros médicos relacionados al principio de la presente sentencia, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de